

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Las revelaciones se justifican en último término y se consolidan por los beneficios que en los pueblos difunden; y el telégrafo puede, sin duda, cooperar poderosamente a este patriótico afán del Gobierno Provisional. No es solamente un instrumento indispensable hoy en la gobernación del Estado, que traslada, por decirlo así, los acontecimientos a la vista de los Gobiernos, ó lleva instantáneamente su presencia, su juicio personal y su pensamiento, allí donde puede ser más necesario. Es principalmente, ó debe ser, el auxiliar infatigable de la industria y el comercio, que abreviando las distancias ó los tiempos, multiplica su actividad. Recogiendo y transmitiendo también, apenas manifestados, los fenómenos que en el orden físico se producen á largas distancias, suministra á la ciencia los elementos indispensables para determinar con mayor precisión las leyes que rigen la existencia de nuestro globo.

Desgraciadamente España no ha obtenido hasta hoy de tan prodigioso invento los beneficios que ha prestado en otros países. Considerado hasta aquí mas especialmente como medio de gobierno, se le ha encerrado dentro de estrechos límites, é incomunicado por su precio con las clases mas numerosas y mas necesitadas de sus servicios. Así, la comparación de los resultados estadísticos, que importa poner á la vista del país, nos presenta compartiendo con la Rusia, y menos justificadamente, la vergüenza de ocupar el último puesto en la escala de los pueblos cultos de Europa.

Estender, pues, y generalizar el uso del telégrafo, y aumentar el número de sus aplicaciones, es una tarea digna, al par que un deber, del Gobierno salido del seno de la revolución de Setiembre.

utilizar en bien general, como en otros países, las líneas telegráficas de los ferro-carriles. Iniciada en la Administración anterior, fué aceptada bajo cierta presión por la mayoría de las compañías y resistida por otras. Probablemente la hubiera hecho impracticable las condiciones estipuladas. Modificadas estas en términos de mayor equidad é independencia, es de esperar que todas las empresas quieran concurrir á la realización de un pensamiento que asocia su conveniencia á la utilidad general del país.

Tampoco es nueva la idea del establecimiento de las estaciones municipales, creadas y sostenidas por los pueblos; pero el escaso número de las que hoy existen, siendo tan vivo el interés que todos manifiestan por entrar en la circulación telegráfica, permite atribuir también su resistencia á las condiciones que se adoptaron. Darles facilidades para satisfacer sus deseos y llamar en su ayuda á la industria particular, son las ideas que han dominado en la redacción de las nuevas bases que hoy se les proponen.

Otros Gobiernos verían en esta estension de las comunicaciones telegráficas un motivo de peligro ó de inquietud. Porque los Gobiernos populares no deben temerlas y porque en ningun caso podría ser peligrosa la incorporación de líneas de corta estension ú organizadas como las de los ferro-carriles, y sometidas necesariamente á la intervencion de las del Estado, solo consigna en las nuevas bases el derecho de suspender su uso en determinados casos; derecho que procede de la naturaleza de esta funcion, que, como los correos, la viabilidad y otras, pertenece al Estado.

Pero no bastaria estender los hilos telegráficos por el país; es indispensable al mismo tiempo, para generalizar su uso, reducir el precio de sus servicios. Cuánto él influye en este sentido lo demuestran bien los resultados estadísticos. Un solo semestre incompleto, el primero de 1867, rigió el precio de 4 rs. por diez palabras, y subió á cerca de 252,000 el número de los despachos cursados: en el semestre siguiente, elevado

otra vez el tipo á 8 rs., se reduce inmediatamente su número á 219,000: de modo que puede calcularse en 70,000 al año la baja que de la diferencia de precio resulta. El Gobierno Provisional, que considera el telégrafo como un servicio público, y no como una renta, adoptaria desde hoy el precio de los países mas favorecidos en este concepto, si la situación del Erario lo consintiese. Por ella únicamente se limita á restablecer el precio de 4 rs., proponiéndose reducirlo á medida que sus recursos ó los rendimientos del ramo lo permitan.

Entre las nuevas aplicaciones que del telégrafo pueden hacerse, la mas importante sin duda es al giro mútuo de pequeñas cantidades que hoy verifica ya el Tesoro por medio de libranzas. Sin desnaturalizar su objeto y sus condiciones, sin perjudicar al comercio, y sirviendo principalmente á las clases menesterosas, con provecho de la Hacienda, el telégrafo puede añadir á este servicio público las ventajas que le son inherentes.

Otra aplicación, no menos importante quizá, es la que en otros países se hace á las señales marítimas que anticipan al comercio datos y noticias convenientes á sus cálculos, al par que tranquilidad ó consuelo á las familias. Todos los Estados de Europa cuentan ya en sus costas un número considerable de estaciones semafóricas, y España no tiene ninguna. Sin embargo, por su situación en los confines occidentales de esta parte del mundo, centinela avanzado sobre ambas Américas, debería haberse adelantado, en bien del comercio universal, á adoptar este progreso científico y material de nuestros tiempos.

Por último, la situación de las estaciones telegráficas del Estado, unas en medio de las cordilleras que cruzan nuestro territorio, otras en el fondo de regiones hidrográficas que forman, y en la dilatada estension de nuestras costas de ambos mares, parece convidar á que se recojan por su mediación las observaciones meteorológicas, tan descuidadas entre nosotros y tan útiles para la agricultura y la navegacion en particular, como para los progresos de la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido desde el día 1.º del próximo Diciembre, en todas las estaciones telegráficas de la Nación, el precio de 4 reales en sellos del ramo, por cada diez palabras de pago que el despacho contenga.

Art. 2.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos para suprimir las Estaciones que actualmente se encuentran en el caso del artículo 6.º

Art. 3.º Se la autoriza tambien para aplicar á la mejora del estado de las líneas y á la estension y aumento de sus usos, las economías que, sin perjuicio del servicio, pueda hacer en los diferentes capítulos de su presupuesto.

Art. 4.º Se la autoriza igualmente para celebrar con las Compañías de ferro-carriles, Ayuntamientos, Sociedades, Empresas y particulares los contratos á que se refieren las bases adjuntas, que se les proponen á fin de estender el uso del Telégrafo, sometiendo á la aprobacion de este Ministerio cualquiera modificación que la conveniencia aconseje.

Queda la misma Direccion encargada de cumplir y hacer cumplir las cláusulas de los contratos, á partir del dia en que las estaciones respectivas sean abiertas al servicio público.

Art. 5.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos:

1.º Para organizar, de acuerdo con la Direccion del Tesoro, el giro mútuo de pequeñas cantidades, por medio del telégrafo, sin perjuicio del de libranzas que hoy existe.

2.º Para situar estaciones semafóricas en los puntos mas oportunos de nuestras costas, principiando por las de Tarifa y Cabo de Finisierre ó Estaca de Vares.

3.º Para organizar, de acuerdo con el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, en las estaciones telegráficas mas convenientemente situadas, un servicio de observa-

ciones meteorológicas, que se publicará semanalmente en los Boletines Oficiales de la provincia á que correspondan.

Art. 6.º En adelante será suprimida toda estacion por cuenta del Estado que durante un año no cubra la tercera parte de los gastos que por el servicio facultativo cause; á no exigir su conservacion altas consideraciones políticas ó administrativas, ó las necesidades del servicio telegráfico por consecuencia de su situacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Elecciones municipales.

#### CIRCULAR NÚMERO 32.

En el estado que se publicó en el Boletín Oficial del 27 de Noviembre último para las elecciones municipales, se puso al Ayuntamiento de Valderredible, por falta de otro dato, el número de 991 vecinos, con que venia figurando en el Boletín de 8 de Junio, señalándole por consiguiente 2 Alcaldes y 9 Regidores, que componen 11 Concejales. Pero resultando posteriormente de un estado remitido por el Alcalde que el número de vecinos es el de 1,802, corresponden sobre esta base á dicho distrito, con arreglo al art. 33 de la ley vigente, 2 Alcaldes, 12 Regidores y el total de 14 Concejales.

Asimismo se fijó al Ayuntamiento de Vega de Pas el número de 580 vecinos, tomado del de cédulas electorales reclamadas, por no tener dato mas exacto; y resultando de comunicacion reciente de dicho Alcalde que el distrito tiene 490 vecinos, segun el resumen del padron, se señalan para las elecciones un Alcalde y seis Regidores, que componen 7 Concejales; debiendo entenderse rectificado así el estado que se publicó el 27 de Noviembre.

Lo que se hace saber para el conocimiento de los electores y demás efectos.

Santander 1.º de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

## SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Matilla», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Cuesta de la Matilla, término del lugar de Lobeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al Norte monte de Las Domas, Sur monte de Podas, Este Hoyo de Tresabuela y collado de Lion de las Piedras, y al Oeste carretera concejil.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el sitio de labor legal del registro «Buena», distante en direccion Oeste unos 400 metros de la carretera concejil que sirve de lindero. Desde él, de Norte á Sur 400

metros, respetando las pertenencias de reciente demarcadas, y de Este á Oeste 300, sin perjuicio de mejor derecho, concretándose este registro al perímetro demarcado á la mina «Buena.»

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, tiene presentada una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Cosmalera», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Peña de los Larmales, término del lugar de Lobeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al Norte propiedades del pueblo, Sur monte de los Cosmales, Este rio y carretera que conduce á Potes, y Oeste monte llamado Cerezalera.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida la Peña de los Cosmales, distante del rio unos 60 metros al Este, cuyo rio sirve de lindero. Desde él en direccion Norte 100 metros, al Sur 100 metros, al Este 100 y al Oeste 500, y levantando una perpendicular á cada estremidad de estas líneas y poniendo un mojon en cada punto de interseccion, quedará fijado el cuadro de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de este dia las indicadas solicitudes, se publican de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Noviembre de 1868.—J. Balbino Barroso.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### CIRCULAR.

El asaz retrasado servicio de la administracion económica de los Municipios, ha hecho fijar la atencion de esta Diputacion provincial para que cesen las causas debidas en cierto modo hasta hoy á las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el país, y escitar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á que con su proverbial patriotismo contribuyan á que los diferentes servicios que constituyen la Administracion pública y que por las leyes les están cometidos, se pongan á la altura que reclama el interés de la causa que felizmente nos rige. La experiencia ha hecho conocer, no obstante, que en algunas localidades se han ejercido colusiones que afectan mas ó menos á la moral, con detrimento de los intereses locales de los respectivos distritos y por consecuencia de los privados de cada vecino que contribuye aisladamente; pero la Diputacion, como ente tutelár de los Municipios, ha creído oportuno al comenzar su elevado cometido prevenir de antemano estos abusos, en la seguridad de que será la primera á cooperar á la estirpacion de los mismos y que en todo caso habrán de someterse á la jurisdiccion ordinaria para su condigno castigo.

En su consecuencia, para que las autoridades y funcionarios encargados del servicio indicado puedan vencer los inconvenientes ó dificultades que se les presenten, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Terminado en 30 de Setiembre último el ejercicio del presupuesto de 1867 á 68, han debido los Alcaldes y Secretarios reunirse en la Depositaria municipal, ejerciendo las funciones que respectivamente les

competen, con el objeto de verificar el arqueo de los fondos, levantando un acta en la que aparezca consignado el resultado que ofrezca.

2.ª Practicado este arqueo, debió procederse sin levantar mano, con vista de los libros de intervencion, á la formacion de las liquidaciones generales de gastos é ingresos, segun prescribe el art. 17 de la órden del Ministerio de la Gobernacion de 30 de Julio de 1859; pues si bien estos trabajos no pudieron quedar terminados al cesar en el mes último los Concejales renovados, los Secretarios de Ayuntamiento habrán tenido esquisito cuidado de que los que hoy se hallan en ejercicio hayan evacuado este servicio que remitirán á esta Diputacion con urgencia.

3.ª Si de la comparacion de lo pagado con lo recaudado no resultase cantidad alguna pendiente de pago ni ingresos que hacer efectivos, se acompañarán las liquidaciones y actas de arqueo con un certificado que así lo acredite, espresando además no ser necesario presupuesto adicional por considerarse suficiente el ordinario que está en ejercicio.

La falta de exactitud en las liquidaciones y actas de arqueo hará recaer una censura grave sobre los culpables.

4.ª En el caso de que sea necesario presupuesto adicional, ora por razon de ocurrirse nuevos gastos, ora porque haya resultas pendientes de pago ó cobro, ó ya porque sea imperiosa la necesidad de aumentar los gastos obligatorios eventuales, se sujetará su formacion á las reglas que mas adelante se espresarán.

5.ª Segun los modelos de las liquidaciones circuladas por el Ministerio de la Gobernacion, no hay casillas para las sumas satisfechas fuera de consignacion, y esta circunstancia hace conocer que no puede ser de abono en aquellas cantidad alguna que esceda del crédito autorizado en el presupuesto para cada servicio; pero segun el art. 18 de la órden de 30 de Julio ya citada, puede suceder que, por causas inevitables y urgentes, resultase un exceso en cualquiera de los diferentes servicios; pero en este caso se acompañará espediente justificativo que acredite la necesidad y urgencia del gasto, el cual será instruido en los términos que se esplican al final de esta circular.

6.ª Los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes se remitirán por duplicado á la Secretaría de la Diputacion antes del dia 12 de Diciembre próximo, acompañando un ejemplar del presupuesto refundido sin relaciones.

7.ª Para la formacion de los citados presupuestos adicionales deberán los señores Alcaldes y Secretarios tener presente, además de lo dispuesto en el art. 139 de la ley municipal, los casos en que se hacen necesarios y que desde luego se consignarán para la debida inteligencia:

—1.º Cuando resulten existencias ó cantidades pendientes de cobro ó pago.—2.º Cuando sean necesarias las propuestas de transferencia de un capítulo á otro de los créditos aprobados en el ordinario.—3.º Cuando se consignent nuevos créditos y nuevos

ingresos, ó cuando solo suceda esto último.—Y 4.º Cuando ocurra uno ó mas casos de los espresados en los párrafos anteriores.

8.ª Para que los documentos de que se trata no adolezcan de vicio en su forma, es de advertir que los presupuestos adicionales han de contener en primer lugar y como base de tal documento:—1.º Las liquidaciones de gastos é ingresos.—2.º Las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre.—3.º Las relaciones de los nuevos gastos, si los hay, ordenándolas por capítulos y artículos.—4.º Una relacion minuciosa y por conceptos de los créditos que como pendientes de pago por cuenta del último ejercicio pasan al art. 1.º, capítulo 12 del presupuestos de gastos.—5.º Otra relacion tambien minuciosa de las sumas que, procedentes de presupuestos anteriores al del año último, pasan tambien al art. 2.º del propio capítulo.—6.º Acta en virtud de la que se acordó la votacion de nuevos gastos ó trasferencias de créditos, así como de los ingresos que se propongan con arreglo á la legislacion vigente.—Y 7.º Una certificacion espresiva de que el presupuesto se espuso al público por un término dado y que su discusion y confeccion se verificó en sesion pública.

9.ª Para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos adicionales, se considerarán como primera partida de ingresos las existencias que resultaron en 30 de Setiembre y como segunda los créditos pendientes de cobro que igualmente resultaron en dicha fecha.

10. Si despues de agotados estos medios resultase aun déficit, se hará uso en primer término del aumento de la quinta parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios en las contribuciones, que deberán tener todos los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos, segun lo establecido en la legislacion del caso, debiendo apelar tambien á los demás medios de que puedan disponer á medida que las necesidades lo exijan.

11. Que evacuado el servicio de que se trata en la forma establecida, se proceda sin levantar mano á la rendicion de las cuentas municipales, para cuyo efecto se encarga á los señores Alcaldes que impelan á los salientes en el mes anterior á que les faciliten la liquidacion de pagos y cobros que hayan efectuado durante su administracion por cuenta del presupuesto cerrado en 30 de Setiembre último, y el que se halla en ejercicio, á fin de continuar las operaciones de pagos y cobros, debiendo impelerse tambien por dichos funcionarios á los Depositarios respectivos á que rindan su cuenta documentada del ejercicio cerrado, á fin de remitirla con la de administracion á estas oficinas para la época que espresa el art. 162 de la ley.

Y 12. Que desde la publicacion de esta nueva ley de Ayuntamientos, no podrán ser de abono mas cantidades satisfechas fuera de consignacion que las que originen los servicios á que la misma se refiere.

Santander 27 de Setiembre de 1868.—El Gobernador Presidente, Miguel Diez de Ulzurrun.

(Modelo á que se refiere la regla 5.ª)

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE...

Próximo á consumirse el crédito de... reales... céntimos autorizado en el artículo... capítulo... del presupuesto de este distrito municipal para el ejercicio vigente de 186... á 186... segun resulta de los libros de intervencion, sin que el servicio á que está destinado se haya realizado por completo, y considerando que para que esto pueda verificarse será necesario invertir mayor suma que la consignada en el presupuesto, lo pongo

en conocimiento de V. para que se sirva elevarlo al de la corporacion que preside, á fin de que esta adopte la resolucion conveniente. Dios guarde á V. muchos años. .... á ..... de ..... de 186...

Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Decreto.—Cítese al Ayuntamiento para el dia.... de..... á fin de dar cuenta de la comunicacion que precede. En.... á..... de... de 186..

(Media firma del Alcalde.)

Diligencia.—En cumplimiento del decreto que precede quedan citados todos los señores Concejales para la sesion que ha de celebrar el Ayuntamiento el dia.... de.....

(Media firma del Secretario.)

Sesion del Ayuntamiento.—D..... Secretario del Ayuntamiento de...

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, al fóllo.... se halla la que copiada á la letra dice así:

D. N. N., Presidente.

«En (la ciudad, villa ó pueblo) de..... á..... de..... de....., reunidos en las salas consistoriales los señores Concejales, cuyos nombres se espresan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde, y abierta la sesion, se dió cuenta por el señor Presidente de la comunicacion que en.... de... de... le dirigió dicho señor Alcalde, como Ordenador de pagos del presupuesto municipal, manifestando que está próximo á consumirse el crédito de..... reales vellon, autorizado en el artículo.... capítulo..... del presupuesto vigente, sin que el servicio de... (aquí se espresará el objeto á que el referido crédito está destinado) se haya realizado por completo, y manifestando que para que esto se verifique será forzoso invertir una suma mayor de la que en el presupuesto resulta aprobada. Enterado el Ayuntamiento y considerando que el servicio de que se trata no puede dejar de realizarse dentro del ejercicio corriente, porque de no ser así (aquí se espresarán las razones que existan para considerar de absoluta é imprescindible necesidad el gasto) acordó (por unanimidad ó por mayoría) autorizar al señor Alcalde para girar en suspenso la cantidad que sea absolutamente necesaria, además del crédito autorizado, para que el servicio de que se trata pueda realizarse por completo, cuya cantidad no podrá formalizarse y se considerará como existencia en la Caja municipal hasta tanto que, con arreglo á lo mandado en el art. 18 de la orden circular de 30 de Julio de 1859 y en la prevencion 4.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 12 de Marzo de 1860, se resuelva por la superioridad si debe aprobarse este esceso de gasto y se disponga en qué forma ha de abonarse en cuenta.

D. N. N.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el señor Presidente dió [por terminada la sesion, de que yo el Secretario certifico.—(Firma del Secretario del Ayuntamiento.)—Visto bueno.—(Firma del Presidente.)

Y para que sirva de comprobante en el espediente á que se refieren las dos disposiciones que quedan citadas, espido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en..... á.... de.... de...

V. B. El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 26 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 10 del próximo mes de Diciembre en la Comisaría de Guerra de mi cargo, situada en la plaza llamada de la Dársena, núm. 8, segundo piso, con el objeto de contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito por esta plaza hasta fin de Setiembre de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la señalada para la subasta, á las cuales se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta pro-

vincia de la suma que en dicho pliego se indica, como garantía de las mismas.

Santander 28 de Noviembre de 1868.—Santiago Vento y Patiño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Gajano, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una yegua como de 12 á 13 años de edad, color castaño, su alzada como de seis cuartas y media, y marcada en el cuadril izquierdo con la inicial, en duda de si es C ó R, cuya yegua fué prendada por hallarse causando daños en la mies comun de dicho pueblo.

El que se crea ser su dueño se presentará á recogerla y pagar los gastos ocasionados, en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, pues pasado este periodo se pasarán las diligencias el Juzgado de primera instancia para su remate con arreglo á la ley de mostrencos.

Marina de Cudeyo 30 de Noviembre de 1868.—Venancio de la Cavada.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

El repartimiento del nuevo impuesto personal de este distrito, creado en sustitucion de la contribucion de Consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Las personas que se consideren agraviadas acudirán al Jurado con sus reclamaciones por escrito, el que las resolverá en el dia de la presentacion.

Puente Viesgo 29 de Noviembre de 1868.—Quintín Bustillo de la Torre.

Ayuntamiento de Ruente.

El repartimiento del impuesto personal creado por decreto del Ministerio de Hacienda -fecha 12 de Octubre próximo pasado, respectivo á este Ayuntamiento, está terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por 15 dias, dentro de cuyo término pueden examinarle y reclamar de agravio las personas que gusten ante la Junta de Jurados, presidida por el Juez de paz de este distrito, por inclusion, exclusion, equivocacion en la designacion de categorías ó errores aritméticos.

Ruente 28 de Noviembre de 1868.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Se halla confeccionado el reparto del impuesto personal, de este distrito y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias que se contarán desde esta fecha, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan por escrito ante el Jurado.

Medio Cudeyo 26 de Noviembre de 1868.—Eduardo de las Cavadas.

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion personal en sustitucion de la de Consumos, queda desde hoy espuesto al público por el término de 15 dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los contribuyentes, y el que se crea agraviado reclamar por escrito al Jurado que se reunirá todos los dias en casa del Sr. Juez de paz, D. Francisco de Regil.

Arredondo 26 de Noviembre de 1868.—J. de Herran.

Providencias judiciales.

D. Paulino María Diaz de Quijano, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario etc.

El miércoles 16 del próximo Diciembre, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa audien-cia de este Juzgado el remate de las fincas y efectos siguientes:

Escds. mls.

- La mesa madera de nogal con su cajon, la tasa en tres escudos ..... 3
Otra mesa madera de castaño con otro cajon, la tasa en tres id. .... 3
El banco de respaldo madera de castaño, la tasa en dos escudos. .... 2
La mesa madera de no-

- gal pequeña con un cajon, la tasa en ..... 2
El palanganero de nogal, en..... 1
El marco con su espejo sobre la mesa anterior, en. 1
La media docena de sillas á medio uso, en.... 6
El armario ropero, maderera de pino con su cajon y tres estantes en..... 2
Las dos calderas de cobre con su caldereta, en... 12
Las seis sartenes grandes y pequeñas, en ..... 6
Los tres cazos de cobre, en..... 2
La chocolatera de cobre, en cuatrocientas milésimas..... 400
Las dos almireces de bronce con su mano, en... 4
El perol, en..... 1
El brasero de cobre, en... 2

Inmuebles.

- La casa habitacion con su cuadra y pajar y su huerta al Saliente, cabida de diez carros, igual á diez y siete áreas ochenta y ocho centiáreas, en término de Carandía, barrio de la Cuesta, señalada con el número setenta y nueve, y se compone de piso bajo y principal, lindante casa y huerta, Poniente y Norte terreno del comun de Carandía, Sur el corral por donde tiene su entrada, y Saliente carretera: constituye una sola finca y la tasa en ..... 1800
Id. El prado cabida de cincuenta carros de tierra, cerrados sobre sí, al sitio de San Roman en dicho término, igual á ochenta y nueve áreas, veinte y dos centiáreas; lindante Poniente herederos de Ciriaco Cuartas, hoy Pedro Esual, Saliente Antonio Salmou, Norte terreno comun y Sur carretera: la tasa en ..... 200
Id. Doce carros de tierra labrantía en la vega comun de dicho pueblo, sitio del Picon, igual á veinte y una áreas, cuarenta y seis centiáreas; lindante Saliente José Bustamante, Norte María Ortiz, Poniente el rio Pas, Sur Joaquina Edesa: lo tasa en..... 120

Total ..... 2167 400

Cuyas fincas corresponden á don Manuel García, vecino del lugar de Carandía, y se rematan á instancia de D.ª Bárbara Felices y Garrido, vecina de Puente Viesgo, para pago de cantidad de reales que se le adeudan.

Y para la debida notoriedad se espide el presente edicto para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 30 de Noviembre de 1868.—Paulino María de Quijano.—P. M. de S. S.º, Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

## Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Valle de CABEZON DE LA SAL.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Cabezon.	Pesa.	Urbana.	Censo.	José Diaz Bustamante.	Sin cabida.	1833
Idem.	San Roque.	ld.	ld.	Pedro Bedoya.	ld.	1836
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1836
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1836
Idem.	Iglesia.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1837
Idem.	Torre.	ld.	ld.	Hilario Agüero.	ld.	1837
Idem.	Sajon.	ld.	ld.	A favor de censo.	ld.	1837
Idem.	Tuercas.	Rústica.	ld.	Responsabilidad de un censo.	ld.	1837
Idem.	»	Urbana.	ld.	Idem.	ld.	1843
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Manuel Quintin.	ld.	1840
Idem.	Iglesia.	ld.	ld.	Capellanía de Antonio Velez.	ld.	1840
Idem.	Tresano.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1840
Idem.	»	Rústica.	ld.	Pedro Alcarar.	ld.	1844
Idem.	San Roque.	Urbana.	ld.	Francisco Ruiloba.	ld.	1844
Idem.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	1844
Idem.	Jardin.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1851
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Capellanía de Francisco Gonzalez.	ld.	1851
Idem.	Pernalejo.	ld.	ld.	Capellanía de Cabezon.	ld.	1851
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Antonio Gonzalez.	ld.	1853
Idem.	Id.	ld.	ld.	Fernando Alvarez.	ld.	1853
Idem.	»	ld.	ld.	Hacienda de la Sal.	ld.	1854
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Ramón Diaz.	ld.	1855
Idem.	Mata.	Rústica.	ld.	Idem.	ld.	1855
Idem.	Pesa.	Urbana.	ld.	Manuel de los Rios.	ld.	1855
Idem.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	1855
Idem.	Navas.	Rústica.	ld.	Idem.	ld.	1855
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1855
Idem.	»	Urbana.	ld.	Manuel Gonzalez.	ld.	1855
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1855
Idem.	San Roque.	ld.	ld.	Manuel de los Rios.	ld.	1856
Idem.	Marras.	ld.	ld.	Gregorio de la Campa.	ld.	1856
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Manuela Rosario.	ld.	1856
Idem.	Mata.	Rústica.	ld.	Idem.	ld.	1856
Idem.	Cabrojo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1856
Idem.	Salinas.	Urbana.	ld.	José Victor de la Sota.	ld.	1856
Idem.	Plaza.	ld.	ld.	Francisco Ruiz.	ld.	1856
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1856
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1856
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1856
Idem.	Turujal.	Rústica.	ld.	Manuel Gutierrez.	ld.	1859
Idem.	Puente.	Urbana.	ld.	Idem.	ld.	1859
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	José María Roldán.	ld.	1858
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1858
Idem.	Id.	ld.	ld.	Gaspar Marras.	ld.	1858
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1858
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1858
Idem.	Id.	ld.	ld.	Agustín García.	ld.	1858
Idem.	San Roque.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1858
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1858
Idem.	Id.	ld.	ld.	Francisco Pérez.	ld.	1859
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1859
Idem.	San Roque.	ld.	ld.	Ramon Dosal.	ld.	1859
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Antonio Velez.	ld.	1860
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1860
Idem.	Sajon.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1861
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Manuela de la Madrid.	ld.	1861
Idem.	Pernalejo.	ld.	ld.	José María Roldán.	ld.	1861
Idem.	Remedios.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1861
Idem.	Pernalejo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1861
Idem.	Calle del Correo.	ld.	ld.	Francisco Perez.	ld.	1861
Idem.	San Fernando.	ld.	ld.	Hacienda Nacional.	ld.	1862
Idem.	San Fernando.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1862
Idem.	Torre.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1862
Idem.	San Martin.	ld.	ld.	José Gonzalez.	ld.	1862
Idem.	Turujal.	ld.	ld.	Hacienda Nacional.	ld.	1862
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Manuel Perez del Rio.	ld.	1862
Idem.	Ntra. Sra. del Campo.	Rústica.	ld.	Francisco Ledemes.	ld.	1862
Idem.	Plaza.	Urbana.	ld.	José Roldán.	ld.	1862
Idem.	Salinas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1862
Idem.	San Martin.	ld.	ld.	Juan Balbás.	ld.	1862
Idem.	Pernalejo.	ld.	ld.	José María Roldán.	ld.	1862
Idem.	San Pedro.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1862
Idem.	Pernalejo.	ld.	ld.	Francisco Bustamante.	ld.	1862
Idem.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	1862
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Vicente de Valle.	ld.	1862
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.	ld.	1862
Idem.	Nava.	ld.	ld.	Gregorio Díez.	ld.	1862
Idem.	Pesa.	ld.	ld.	Manuel Santos de la Madrid.	ld.	1861
Idem.	Picos.	ld.	ld.	Pedro Platas.	ld.	1861
Idem.	»	ld.	ld.	Iglesia de Cos.	ld.	1771
Hontoria y Bernejo.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	1771

(Se continuará.)